

1922, MARZO 27. SAN SEBASTIÁN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA DE LA DIPUTACIÓN DE GUIPÚZCOA RESPECTO A LAS MEDIDAS A TOMAR PARA EVITAR LOS INCENDIOS DE LOS BOSQUES Y EL ESTABLECIMIENTO DE UNA SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS CONTRA INCENDIO DE LOS BOSQUES.

Publ. Registro de la Diputación de 23 de Febrero de 1922, 4ª Sesión, págs. 30-42.

Excma Diputación provincial de Guipúzcoa. Excmo Sr. La Comisión de Agricultura, que ha estudiado detenidamente las instancias presentadas por algunos Ayuntamientos y gran número de particulares respecto a las medidas conducentes a evitar los incendios de los bosques y el establecimiento del seguro contra el incendio de los mismos, tiene el honor de someter a V E. el siguiente estudio sobre este asunto de tan palpitante interés.

Por lo general, todos los años, en esta época, en cuanto asoman tímidamente los primeros y tibios días de la primavera, coincidiendo con el viento Sur, aparecen con una frecuencia y una regularidad aterradora los incendios de los bosques; incendios que puede decirse tienen el carácter de crónicos.

Estos mismos días las lúgubres llamaradas que iluminan diferentes montañas de la provincia, especialmente en Usúrbil, Urnieta, Hernani y Aya, han puesto de manifiesto que el mal continúa impertérrito su obra demoledora, encogiéndose nuestro ánimo, porque barrunta en sus resplandores la amenaza fatal de destrucción de las nuevas plantaciones.

Tan lamentables siniestros obedecen a dos causas principales: a la casualidad, abandono y desidia por una parte, y a una mano criminal por otra.

Entre las primeras mencionaremos los incendios que ocurren en los bosques en tiempo de sequía por encenderse las hojas y ramas secas que tapizan el suelo a causa de un rayo, de una chispa que se desprende de una locomotora, un fósforo encendido tirado inadvertidamente por algún pastor, leñador o carbonero al encender un cigarro o una hoguera, las quemas de matorrales que realizan los caseros, las chispas que originan los cables al caer los postes de transmisión de energía eléctrica, las chispas desprendidas por las chimeneas de las fábricas próximas a los bosques, y, por último, los incendios espontáneos que se incuban en las masas de coníferas.

Las segundas, que desgraciadamente son las más frecuentes, obedecen por lo común a una venganza y al pastoreo abusivo, que tiene por secuela los incendios intencionados de los pastores para que nazca la hierba al año siguiente; abusos asoladores cometidos a la sombra de la impunidad.

Hasta ahora las disposiciones, tanto administrativas como penales, para atajar tan lamentable estado de cosas, no han dado el resultado que era de desear.

La Excma. Comisión provincial, con fecha 2 de Marzo de 1914, publicó una interesante circular, en cuyo apartado 3º se lee lo siguiente: “*Que, de conformidad con lo prevenido en la circular de esta Comisión provincial, quedan acotados para el pastoreo del ganado todos los terrenos de montes comunales incendiados, hasta que quede asegurada la repoblación; a cuyo efecto, por las autoridades locales donde ha ocurrido un incendio en el monte comunal, se levantará un acta, en unión del Celador de Montes de la comarca y de un Miquelete del puesto correspondiente, en la que se especifiquen los límites del terreno incendiado y, por lo tanto, que quede acotado para el pastoreo del ganado, cuya operación deberá ejecutarse, siempre que ocurra un incendio en monte comunal*”.

En las «**Ordenanzas de montes comunales de la Provincia**», aprobadas por la Excma. Diputación en 1920, hay un capítulo dedicado a la Policía contra incendios de bosques, en que reglamenta el modo y forma en que, tanto en los montes particulares como en los comunales, debe practicarse la destrucción de la maleza.

Cuando el incendio es intencionado, se lleva el tanto de culpa a los tribunales y se aplican los artículos 575 al 79 del Código penal, que castiga con pena de prisión correccional en sus grados mínimo y medio a los que causaren daños cuyo importe excediese de 2.500 pesetas y con pena de arresto mayor a los que causaren daño cuyo importe exceda de 50 pesetas.

El Real decreto de 8 de Mayo de 1884 sobre Legislación penal de montes, establece en su artículo 3º, párrafo segundo, lo siguiente: “*También serán entregados a la jurisdicción ordinaria los culpables de incendios en los montes públicos*”.

La idea de asegurar los bosques en caso de incendio ha preocupado en todo tiempo a los interesados de todos los países, y ha sido muy discutida tanto por los particulares como por las diferentes entidades que disponen de masas forestales.

Cierto que el seguro de incendio de los bosques es un hecho en buen número de países; pero no es menos cierto que los resultados obtenidos hasta la fecha no han sido coronados por un rotundo éxito, y todavía se escribe y discute en Sociedades y Congresos sobre el particular.

Obedece esto, principalmente, al hecho de que las primas o cuotas son con frecuencia demasiado elevadas con relación al riesgo que se corre, y quizá también a la laxitud de los propietarios o terratenientes, dados los múltiples seguros que tienen que soportar en otro orden de cosas, como seguros de vida, incendios de casas, accidentes del trabajo, cosechas, ganado, pedrisco, etc., etc.

Además, la necesidad del seguro de los bosques contra incendio no se impone, como ocurre en otros órdenes de cosas.

La existencia del propietario rarísima vez está en peligro por el incendio de un bosque; las consecuencias del incendio no son del momento; aparecen más tarde; se refieren principalmente al porvenir.

Cuando se quema una repoblación reciente, pimpolladas de coníferas, por ejemplo, el propietario no pierde renta alguna, y sí sólo el capital que empleó en la

repoblación, que es lo que en justicia debe pagarle el seguro para que vuelva a repoblar de nuevo su predio. Se le irroga, es cierto, un perjuicio de tiempo, si la repoblación lleva ya algunos años de arraigada.

Cuando se trata de repoblaciones en plena producción, es decir, en explotación de troncos o maderas que tienen un valor comercial, el propietario realizará un ingreso a veces inesperado, porque los árboles rara vez son reducidos a cenizas y se puede seguramente sacar de ellos algún provecho.

Por otra parte, la frecuencia de los incendios, por lo menos casuales, de los bosques, debe ser muy reducida o limitada cuando se toman las precauciones necesarias para prevenirlos y los bosques son tratados normalmente.

Depende de un gran número de circunstancias exteriores independientes del bosque; pero varía también con este último, puesto que cambia según las especies de árboles, la edad, crecimiento, régimen y modo de tratamiento.

No vamos a entretenernos ahora en transcribir las estadísticas de los daños que ocasionan en los diferentes países los incendios de los bosques; nos limitaremos a manifestar que en Francia, sobre todo en las Landas, en Bélgica, en los Estados Unidos, en Noruega, Suecia, Alemania, Austria, etc., los daños producidos por los incendios de los bosques son tan graves que los gobiernos, corporaciones y particulares se han visto obligados a estudiar medidas especiales para prevenir, o para disminuir la extensión de los daños.

En cuanto a los daños causados por incendios en España en los montes del Estado, pueblos y establecimientos públicos durante el período forestal. de 1900-1901 a 1913-14, representa el volumen destruido unos 2.791.915 pesetas, o sea una pérdida media anual de 119.422 pesetas, que recae sobre el Estado, y aún mas principalmente sobre los pueblos.

El coeficiente de destrucción anual por incendios es de 0,0008, es decir, que con un gasto al año de 8 pesetas por cada 10.000 de valor, bastaría para garantizarlos de las pérdidas por incendio, según cálculos del Ingeniero de Montes D. Juan A. Pérez Urruti.

Respecto de los montes de propiedad particular nada se sabe sobre el particular.

En cuanto a las estadísticas de incendios de los montes de nuestra provincia carecemos de los datos referentes a los ocurridos en los montes propiedad de los particulares.

De los ocurridos en los montes comunales, he aquí lo que nos ha suministrado el Servicio forestal provincial:

<u>Años</u>	<u>Superficie incendiada</u> <u>hectáreas</u>	<u>valor</u> <u>pesetas</u>
1917	96	6.667,00
1918	212	12.138,00
1919	3	155,00

1920	72	19.585,00
1921	2,5	166,00
1922 (3 meses)	77,13	8.887,25
	<hr/>	<hr/>
	462,63	47.598,25

Del estudio de este cuadro resulta que durante el período de 1917 a 1922 se quemaron 462,63 Has. de montes comunales con una pérdida de 47.598,25 pesetas.

Tomando el promedio de estas cifras tendremos por un año 88 Has. con 9.066 pesetas de siniestros.

El promedio por hectárea quemada es de 103 pesetas.

Por incompletos que sean los datos que disponemos son dignos de estudio y demuestran con claridad matemática que los daños causados por los incendios varían extraordinariamente de un año a otro y que van aumentando en progresión geométrica a medida que aumentan las repoblaciones.

Si todos los montes comunales poblados de árboles o repoblados que existen en la provincia, y suman aproximadamente unas 90.000 hectáreas, estuviesen asegurados, la prima para hacer frente a los siniestros sería de 0,0011 por Ha.

Claro está que a las 103 pesetas de pérdida por Ha. habría que agregar los gastos de administración, tasación de siniestros, etc.

Sin embargo, es muy difícil el evaluar, basándose en datos estadísticos, la frecuencia de los siniestros y la gravedad e importancia de los perjuicios que originan, es decir, los dos factores en que se funda la oportunidad de un seguro para esta clase de riesgos.

En los mencionados países existen seguramente esa clase de estadísticas, pero todavía son bastante deficientes.

Esto no obstante, es indudable que los incendios de los bosques, especialmente en algunas regiones, tienen una gravedad excepcional, sobre todo si se mira, no solamente bajo el punto de vista económico, sino también bajo el aspecto social.

De aquí la idea de asegurar los bosques contra los incendios.

Esta modalidad del seguro agrícola contra los incendios tiene una significación muy distinta, según a quien pertenezca la propiedad de los mismos.

Interesa, en primer término, a los propietarios particulares, por varias razones: la primera, por las pérdidas materiales que anualmente experimentan en sus propiedades; la segunda, porque consolida el crédito forestal, y éste es la base indispensable del préstamo hipotecario sobre montes poblados de arbolado.

En efecto, asegurando el bosque contra incendio, el único peligro en el fondo que le puede hacer desaparecer por completo en su parte esencial, su capital superficial,

el propietario le otorga al prestamista una seguridad o garantía suficiente. Por último, el seguro le sirve al propietario particular de estímulo para realizar la repoblación de sus montes, pues muchos de ellos, ante el temor de los incendios, no se resuelven a repoblarlos.

En cuanto a los grandes propietarios, el Estado, los pueblos, las uniones y mancomunidades, nunca han de sentir la necesidad del seguro como los particulares, retrocederán ante el gasto que representa un seguro de esta índole y preferirán ser ellos mismos sus propios aseguradores.

Los daños ocasionados por los incendios de los bosques son de dos clases; directos e indirectos; entre los primeros está la pérdida ocasionada del material destruido, y entre los segundos las originadas por el aprovechamiento prematuro de determinadas piezas, y, consiguientemente, el desconcierto que en la ordenación, si la hay, se produce, ya por dificultades que crean a la repoblación natural de la masa, ya por la destrucción o desaparición de determinados productos secundarios e intermedios, como resinas, frutos, pastos, reducción de ingresos con claras y otras cortas, daños ocasionados para lograr la extinción, ya, en fin, con la pérdida de la fertilidad natural del suelo del monte a causa de la destrucción de la capa vegetal y el subsiguiente desequilibrio entre los factores de la producción. Todas éstas son pérdidas de evaluación difícil algunas de ellas, y que, en rigor, deberán contarse en el importe total de los destruidos por los incendios.

En cuanto a la clase de bienes a que se ha de extender el seguro, es indudable que hay que empezar por el arbolado, que es el factor más preciado del monte, distinguiéndose en él los árboles viejos de los jóvenes, pues los primeros, de mayor valor comercial, están en general menos expuestos a la destrucción total que los segundos.

Debe distinguirse también si el monte está formado de especies frondosas o resinosas pues, como nadie ignora, estas últimas están mucho más expuestas a los incendios que las primeras.

El seguro puede o no extenderse también a las cepas madres, a la cubierta vegetal del suelo, al repoblado naciente, a la madera ya cortada, etc.

Es evidente que la prima o cuota que hay que pagar por el seguro es [en] función del valor de la riqueza asegurada y de los peligros a que se halla expuesta; de aquí el que la tasación previa para asegurar y la posterior al siniestro deben arrancar de las mismas premisas y deducirse por idéntico procedimiento.

Mr. A. Deroye, verdadera autoridad en la materia, que se ha ocupado con gran competencia de estos asuntos, en lo concerniente al capital que hay que asegurar propone, en vez de la base empírica generalmente adoptada, que se evalúe el capital del monte bajo, calculando el valor de los cortes de diferentes edades por el método de las anualidades, según la escala de crecimientos o tablas de Cotta conocidas de todos los forestales.

Los árboles aconseja valorarlos con arreglo a sus categorías, dimensiones y determinando, en cada categoría, el valor del árbol medio y el promedio del número de árboles por hectárea.

Para valorar el capital necesario para el encepamiento de un bosque completamente destruido hay que tener en cuenta no solamente el valor de las plantas que haya que adquirir, sino también los gastos de transporte y plantación.

El capital representado por la cubierta muerta es de una apreciación más difícil, por ignorarse su espesor y su composición; puede, sin embargo, aproximarse bastante a la realidad, suponiéndole un valor equivalente al precio total de los abonos (compra, transportes, distribución) que necesitará el terreno para obtener su fertilidad primitiva.

En cuanto a la evaluación o tasación de las pérdidas originadas por el incendio, se estima ésta en los montes bajos según la escala de crecimiento, como se ha indicado para la determinación del capital que se trata de asegurar, sin descuento alguno; pero restando el valor de lo que el fuego ha dejado inmune.

Para el monte alto, es decir, para los árboles, la tasación se practicará individualmente, con arreglo a sus dimensiones, categorías y exigencias, restando las unidades salvadas.

Las plantaciones de resinosas se valoran por los fondos necesarios para reembolsar al propietario de los gastos de la plantación y por la pérdida consiguiente de intereses. Y en cuanto a las siembras, por el coste de una repoblación artificial de idénticas condiciones y espesura.

Respecto a los valores forestales que deben entrar en el seguro de incendios, el profesor Decoppet distingue en los bosques tres clases de capitales: el *capital circulante* o fondos en mano, capital indispensable a toda explotación, es decir, el que sirve a remunerar el trabajo humano que colabora a la producción, o sean los trabajos de creación, entretenimiento y recolección

Viene luego lo que llama *capital-fondo*, que comprende todo lo que queda en el bosque inmediatamente después de una tala, o sea el suelo con los valores que le acompañan entre los cuales los principales son las cepas, las raíces, las simientes, los depósitos o capas de humus y de hojas muertas, el conjunto de cualidades físicas y químicas de la tierra de los bosques, los límites, los caminos y senderos, las zanjas, los viveros, las casas destinadas a albergar el personal forestal, etc. Por último, el *capital superficial*, es decir los árboles en crecimiento o ya desarrollados.

Es evidente que los daños o perjuicios temporeros, tales como los ocasionados por el fuego, pueden alcanzar al inmueble entero o a una u otra parte de las que lo constituyen. Pero el límite es difícil de determinar entre el capital superficial y el capital fondo.

Puede preguntarse si las evaluaciones no pueden afectarse a la vez sobre la disminución de los productos y sobre la reconstitución del capital de explotación.

Como se ve, las evaluaciones pueden ser muy aleatorias.

Este hecho demuestra la gran dificultad que existe para que figure en el contrato de seguros las diferentes partes constitutivas del bosque.

Las partidas del capital circulante y del capital fondo serán tratadas de la manera corriente, como en el caso de una explotación cualquiera, así como los edificios que sirven de habitación para el personal. Corresponde, por lo tanto, al propietario designar o especificar los riesgos contra los cuales se quiere prevenir, siempre que la Compañía acepte semejantes cláusulas de seguros. Porque ciertas compañías proceden muy simplemente prescindiendo de “*los perjuicios accesorios y los perjuicios indirectos*” ocasionados al bosque; destrucción de la capa vegetal, degradación del suelo, dificultad de reconstitución, accidentes meteóricos y otros, etc., etc.

Las repoblaciones formadas por los brotes de las cepas, que forma parte del capital fondo, como ya lo hemos dicho, es considerada de distinto modo por las compañías; unas anuncian de antemano que no aceptan esta clase de seguros «*porque las cepas, muy rara vez perecen*»; este riesgo queda limitado a la repoblación de las cepas estropeadas.

Queda la parte esencial, el capital superficial el arbolado.

¿En qué condiciones se asegura y cómo se practica ordinariamente la liquidación del perjuicio o daño ocasionado por el fuego?

El objeto de toda indemnización motivada por un siniestro es el de volver a poner las cosas en el ser y estado en que estaban, es decir, de colocar al propietario en una situación pecuniaria equivalente a la en que se encontraba antes de ocurrido el accidente. Toda evaluación de este género es muy difícil y delicada. Las pólizas de seguros no garantizan, por otra parte, más que la pérdida material, las cosas destruidas por el fuego, hecha deducción de los objetos salvados o de aquellos de los cuales se puede sacar algún partido. Pues bien, salvo circunstancias absolutamente excepcionales, el suelo no se consume por el fuego. De aquí, como lo indica muy bien Mr. Jacquot, la póliza parece permitir a las compañías no pagar nada y, sin embargo, en buena doctrina de derecho [que] todo asegurado, en cambio de la prima que paga, puede exigir la reparación del perjuicio sufrido.

El seguro que nos ocupa varía según los diferentes países.

Unas veces está fundado en el principio de la *mutualidad*, es decir, que todos los propietarios forestales de una región se asocian con este fin y constituyen una especie de Sindicato; pero los riesgos son muy grandes para los pequeños propietarios que, después de todo, son los más interesados. Por otra parte, los gastos de administración resultan considerables, y la constitución o formación de un fondo de reserva absolutamente indispensable para hacer frente a toda eventualidad tropieza con serias dificultades.

A pesar de esto, en el último Congreso de Agricultura celebrado en Gante se adoptó el siguiente acuerdo: «*organizar el seguro mutuo de los bosques contra incendio, inspirándose en lo que se ha realizado en los Países Bajos; pero con el objeto de rebajar la cuota, que todavía resulta elevada, es de desear que se afilien el Estado y los pueblos, al igual que hacen los particulares, a una mutualidad que se constituya para este fin*».

En Noruega el seguro se practicó primero por las compañías comerciales; pero éstas contaron con muy pocos adheridos. Por el contrario, obtuvo un rotundo éxito la “Sociedad de Seguros Mutuos Noruega” contra los incendios de los bosques.

Esta Sociedad sólo asegura las repoblaciones nuevas, es decir, las plantaciones jóvenes y el suelo, porque los árboles en disposición de ser explotados corren por lo general un riesgo bastante menor.

El seguro es contratado por cinco años o menos y da derecho a un reembolso de todo perjuicio que, en la extensión de los terrenos señalados por la póliza, es ocasionado por un incendio, un rayo o las medidas que se tomen para atajar el incendio.

El contrato no garantiza los daños inferiores a una hectárea, salvo cuando se trata de una propiedad forestal inferior a 50 hectáreas, en cuyo caso el límite se fija en 50 áreas.

Las primas varían de 1,25 a 1,75 por 1.000.

Los bosques por donde pasa una vía férrea no pagan prima suplementaria; la Compañía del ferrocarril es la que paga la indemnización, si se reconoce que son sus locomotoras las que han ocasionado el incendio.

Al final del ejercicio los asociados pueden verse obligados, en caso de necesidad, a pagar una prima suplementaria; pero ésta nunca puede pasar del triple del monto de la prima principal, sin ninguna otra responsabilidad ulterior para los socios.

Lo más frecuente es que los propietarios particulares de bosques de los diferentes países aseguran sus predios forestales con las Sociedades o Compañías particulares; pero éstas no pueden trabajar sin obtener un margen de beneficios conveniente, y sólo aseguran en condiciones aceptables para los asegurados cuando su número es relativamente considerable.

Además, como los primeros en asegurarse son los de las comarcas más castigadas, eso contribuye a hacer subir el importe de las cuotas.

Por otra parte, de una manera general, rehusan el seguro de las repoblaciones jóvenes y aceptan la de las masas forestales viejas, que pagan mayores primas con menos riesgos.

Por último, queda el Estado, que en nuestro país sería la Diputación, por la autonomía forestal que disfruta nuestra provincia.

Evidentemente, el Estado puede y debe intervenir en el seguro de incendio de los bosques, como interviene en otro orden de cosas.

Puede aprovecharse, no sólo de sus elementos técnicos, sino de las numerosas instituciones agrícolas-sociales que hay en el país y que de buen grado colaborarían en tan magna obra.

De este modo los gastos de administración serían reducidos considerablemente, y como, por otra parte, la administración dispone de bastantes más recursos de todo orden que un particular y un personal idóneo para las valoraciones, etc., podría contentarse con primas o cuotas más reducidas.

Interviniendo el Estado, o en nuestro caso la Diputación, con el auxilio del mismo desaparecería otro inconveniente que no deja de tener importancia, cual es la insolvabilidad del asegurador, factor con el cual también es preciso contar.

En Alemania practican el seguro contra el incendio de los bosques, no solamente las Compañías particulares, sino también varias instituciones provinciales y locales, con intervención del Estado.

Las primas se fijan a tanto por 1.000 de la suma asegurada, y varían entre 0,25 y 4 por 1.000¹. Así, por ejemplo, los montes de frondosas, en general, abonan de 0,25 a 0,80 por 1.000; mientras que los mezclados de frondosas y resinosas y los montes bajos pagan de 0,60 a 1,50 por 1.000; y los bosques sólo de resinosas, según la edad, como sigue:

1 a 10 años	5 por 1.000
11 a 20 “	4 “ “
21 a 40 “	2 “ “
41 a 50 “	1 “ “
más de 50 “	0,50 “

Como de un año a otro puede haber diferencias sensibles entre el número de siniestros y el monto de los perjuicios, es necesario que las instituciones de seguros puedan contar con un número constante de asegurados.

Para animar a las empresas de seguros particulares a asegurar los riesgos de incendio contra los bosques, el Oficio imperial alemán de vigilancia publicó un modelo de condiciones de contrato para esta clase de seguros, redactado de acuerdo con la ley imperial de 30 de Mayo de 1908 sobre el contrato de seguros

Estas condiciones determinan los derechos y las obligaciones de ambas partes en el momento de firmar el contrato para esta clase de seguro, durante su vigencia, antes y después del siniestro, de conformidad con las condiciones establecidas por el mencionado Oficio imperial, referentes al contrato de seguro contra incendio, contra los daños ocasionados por el granizo y contra la mortalidad del ganado.

En la actualidad algunas compañías particulares aceptan los riesgos que ocasionan los incendios con el trastorno en la ordenación, en la reproducción de cepas, creación de una nueva repoblación, etc; pero todo esto está todavía en estudio y se buscan fórmulas racionales apropiadas al derecho de ambas partes.

Consideramos que no estará de más el hacer una sucinta relación del sistema adoptado por una de las compañías de seguros más poderosas de Alemania, la «Gladbacher Feuerversicherungs Gesellschaft».

¹ Precios antes de la Guerra.

El cálculo del valor de las repoblaciones que figura en la póliza de seguros varía según los casos; puede tratarse, en efecto, del valor del coste, del valor del porvenir o del valor comercial o de consumo. La edad de las masas forestales y la fecha de la explotación sirven de base para el método que se emplee; se utiliza el valor de coste para las masas que no hayan llegado a la época de la primera entresaca; el valor comercial se aplica a las masas cuyo corte se verifica dentro de los 10 primeros años; entre ambos casos se determina al valor del porvenir.

Cuando se trata de bosques ordenados, estos valores se calculan por la duración del contrato del seguro (diez años); en el caso de una explotación periódica, se fijan estos valores al empezar cada período y se prolonga hasta el año que se considere.

El interés lo estipulan a destajo las Compañías de seguros contra incendios de bosques y varía entre 3 y 4 %. La Compañía a que nos referimos admite el 3 %.

Nos llevaría muy lejos el exponer los cálculos que emplea la misma partiendo del valor del porvenir o relativo y los que utiliza sobre el valor comercial o de consumo. La fijación de las cuotas calcula según la importancia del peligro y los riesgos del incendio. Los factores que hay que tener en cuenta y que influyen en el valor de las primas son muy numerosos y variados; la especie leñosa por el siguiente orden: pino, abeto rojo, pinabete y mucho menos las frondosas. La edad del rodal, los rodales jóvenes están menos amenazados que los viejos, y los repoblados más, el peligro va sin cesar disminuyendo y alcanza su máximo en los cultivos a causa de las hierbas secas que tapizan el suelo.

La situación de los rodales, la red de calles y callejones, de caminos y las medidas de seguridad contra los incendios (fajas de frondosas, cortafuegos, etc.). Las vías férreas, las fábricas, lugares frecuentados, transmisión de fuerza eléctrica, la posibilidad de extinción (proximidad de viviendas de obreros o campesinos, organización de las defensas contra el fuego, guardas de incendios, etc.), las condiciones atmosféricas de la localidad, la naturaleza de los cultivos próximos (campos, prados, bosques), el subsuelo (marjal o turboso) y la cubierta del suelo.

La Gladbacher tiene además en cuenta, según el profesor Decoppet, al formar las tarifas de primas, si el seguro se extiende hasta rodales de 60 años o solamente a pimpolladas jóvenes. La cuota varía de 4 (para las pimpolladas de coníferas) a 0,45 por 1.000 de la suma asegurada. Las primas medias más elevadas corresponden a pinares con vuelo joven predominantemente, y las más bajas a rodales de frondosas con relación de edades aproximadamente normal.

Para pinares con clases de edad regularmente distribuidas, la prima media para rodales de 1 a 60 años, varía como promedio entre 1,6 y 3 marcos por cada 1.000 marcos de capital asegurado, o sea, 0,80 a 1,10 marcos por hectárea de superficie asegurada y de 2,6 a 3,5 por 100 del ingreso líquido (condiciones para el N. de Alemania).

El profesor Decoppet termina todo lo referente a esta Compañía exponiendo algunos datos estadísticos sobre los seguros de montes realizados por la misma durante cierto número de años.

En Francia, la “Sociedad forestal del Franco Condado y Belfort” celebró en 1912 un Congreso forestal, y Mr. Deroye, ponente sobre el tema que nos ocupa, declara en su informe que reconoce perfectamente las dificultades que presenta este asunto y que no se hace ninguna ilusión sobre el mismo.

Estima que por no haber estudiado lo bastante las Compañías el asunto, es por lo que apenas aseguran las coníferas.

Según dicho eminente forestal. las Compañías de su país no aseguran en principio más que los montes constituídos por especies frondosas, bosques bajos y medios, y también las masas mezcladas de frondosas y resinosas cuando no contengan de ésta más del 10 por 100.

Para los montes bajos y medios las Compañías piden, en general, una prima de 7,5 por 10.000 de la suma asegurada, con suplementos de 0,05; 0,10 y 0,15 por 1.000, según los peligros especiales que resulten; por ejemplo, de la proximidad de vías férreas y caminos y de la falta de defensa contra los incendios, cortafuegos, etc.

También admiten el seguro sobre plantaciones de especies resinosas; pero sólo aseguran los rodales, dejando a un lado las manchas de coníferas que se encuentran entre frondosas y las repoblaciones recientes hasta que arraiguen, pues dice que con frecuencia una plantación mal hecha o una sequía puede malograr la repoblación.

Para el cálculo del capital de especies resinosas que se desea asegurar, el Ingeniero P. Larue da una fórmula algebraica basada: 1º, en los intereses compuestos del valor del terreno; 2º, el precio de la plantación, colocado igualmente a interés compuesto.

Aún cuando la fórmula mencionada a primera vista parece algo complicada, sin embargo se resuelve fácilmente con las tablas de intereses compuestos.

Las primas varían con los riesgos:

Edad de 1 a 10 años	8	por	1.000
11 a 20 “	4	“	“
21 a 30 “	3	“	“
31 a 40 “	1,5	“	“
41 a 50 “	1,25	“	“
más de 50 “	1	“	“

El peritaje, en caso de siniestro, puede hacerse con arreglo al mismo principio.

Mr Deroye indica que la estimación de los técnicos debe fundarse sobre el valor del suelo y los gastos de plantación.

Para no hacer todavía más árido este trabajo, prescindimos de aportar más datos de otros países y nos limitaremos a señalar que el coeficiente de destrucción de los bosques por incendio, de diferentes países, es inferior a cincuenta diezmilésimas, y puede reducirse considerablemente con medidas de previsión oportunas y sencillas.

Teniendo en cuenta las condiciones económicas de las explotaciones forestales es como se encuentra el método racional que permite fijar lo más exactamente posible el perjuicio sufrido.

Hasta entonces la utilidad del seguro de incendios contra los bosques será discutible y el propietario forestal, si se entrega en manos de una Compañía, le puede tocar la parte mala.

De cuanto acabamos de exponer se desprende que el problema del seguro contra incendio de los bosques es delicado, difícil y muy complejo.

¿Quiere esto decir que abandonemos por completo la idea del establecimiento de esta modalidad del seguro en Guipúzcoa? En manera alguna.

En los archivos de la Excma Diputación figuran varios importantísimos expedientes de los pueblos y particulares en que solicitan reiteradamente el concurso de la Corporación para el establecimiento del seguro contra el incendio de los bosques y la defensa del arbolado de los pueblos y particulares.

Entre estas instancias merece especial mención una importantísima, fechada en Tolosa (1920, 11 de Marzo), acompañada de numerosas firmas de calificados agricultores, industriales y propietarios, algunos de los cuales han ocupado cargos preeminentes en el país.

Para alejar, en lo posible, ese grave riesgo, que irá aumentando a medida que los espesos pinares saturados de productos combustibles crezcan y se multipliquen por el país, proponen: 1º, Extremar las acciones legales en las persecuciones y castigo de los incendiarios, aunque sean pastores; 2º, Reglamentar el uso lícito del fuego para la limpia de malezas del campo; y 3º, *Establecer el seguro regional de incendio de los bosques.*

La Diputación no puede permanecer indiferente ante el llamamiento que le dirige la opinión más sana y calificada del país.

Tampoco puede olvidar que la riqueza forestal de nuestra provincia, si no lo es en la actualidad, debía ser enorme, si se tiene en cuenta que el 65,6 por 100 de su territorio está constituido por montes y pastos.

De esta superficie 32.720 Has. son de montes declarados de utilidad pública y de las Uniones o Mancomunidades, 17.300 Has. de particulares, y 72 552 Has. de montes que son de dominio público.

De esta superficie de montes, según los datos que hemos podido adquirir, desgraciadamente bastante incompletos, he aquí los que se pueden considerar como poblados:

Montes comunales	7.000 Has.
“ particulares	1.500 “
Replantaciones comunales	2.000 “
“ particulares	2.500 “
	<hr/>
	13.000 Has.

De algún tiempo a esta parte la repoblación de los montes de Guipúzcoa, pertenecientes tanto a los pueblos como a los particulares, va adquiriendo de año en año un gran incremento, y seguramente que todavía adquiriría mayor si fuese un hecho la implantación del seguro contra incendio de los bosques.

Es más, estamos completamente persuadidos de que sin esa implantación la repoblación de nuestros bosques nunca será un hecho real y positivo.

Es indudable que, mientras no se establezca el indicado seguro, muchos particulares se abstendrán de repoblar sus montes por dos razones elementales que ya expusimos oportunamente: la primera, porque mientras no exista el seguro el crédito forestal será nulo; y la segunda, el fundado temor de todo propietario de arbolado de que un voraz incendio, ocasionado por una imprudencia cualquiera o una mano criminal, destruya en pocas horas el capital invertido en una plantación, capital logrado a veces a fuerza de sacrificios, economías y privaciones.

Mientras no se cree esta clase de seguro, el 65 % del territorio guipuzcoano estará inutilizado para el crédito hipotecario.

Se dirá, no sin razón, que hay otras causas de depredación de las masas forestales, como son las cortas fraudulentas, las plagas ocasionadas por insectos o criptógamas; pero es indudable que ninguna de estas plagas adquiere el carácter violento, fatal y aniquilador de los incendios.

Como hemos visto, la mutualidad ha dado en Noruega, Bélgica, Holanda y los Estados Unidos de América excelentes resultados; no hay razón ni motivo para que en nuestra provincia no ocurra lo propio, y más todavía si en esa mutualidad entran los pueblos que poseen montes comunales y la Excma. Diputación, que es la que representa al Estado en todos los asuntos forestales y debe extender por lo tanto su mano protectora, proporcionando una parte del fondo de garantía o capital de reserva que necesita toda mutualidad para que pueda actuar con algún éxito.

Nada creemos que se perdería con hacer un ensayo en este sentido invitando a los particulares y Ayuntamientos interesados para formar desde un principio un bloque tal de montes que el conjunto de los valores asegurados viniera a constituir un solo valor o fondo común, es decir, un sólo riesgo, como se llama técnicamente.

De esta manera puede cada asegurador poner un límite prudente a su responsabilidad máxima.

Entonces las consecuencias eventuales del siniestro podrían reducirse a voluntad de cada uno de ellos y con arreglo a su potencia financiera; de manera que, constituido el bloque, no sería difícil dar forma práctica al seguro, comprendiendo montes de especies, situación y pueblos diversos, no sólo para que sea realizable la operación, sino también para que resulte ventajosa en el mayor grado.

Por otra parte, la Excma. Diputación pondría a disposición de la Sociedad que se constituyese todo su competente personal técnico para las valoraciones, vigilancia, etc., etc., pues ninguna entidad está más interesada que ella en el problema de que se trata, por la parte que le afecta en la administración de los montes comunales y repoblaciones

forestales, y ninguna tampoco más llamada a levantar el crédito de la tierra, el más necesario y fundamental en un país eminentemente agrícola y forestal como lo es nuestro noble solar.

Dada la especial situación administrativa de los montes de los pueblos que están regidos por la Diputación, la cual ordena y dispone la naturaleza y cuantía de los aprovechamientos que en los mismos hayan de efectuarse, hay que tener en cuenta que si un pueblo se acoge a la Sociedad de seguros mutuos que se forme, hay que evitar que el municipio perciba la indemnización del siniestro. Esta irá a parar a manos de la Administración forestal provincial, quien la invertirá en la repoblación del mismo monte damnificado, porque de lo contrario se facilitaría a los Ayuntamientos el que el valor de la riqueza creada por muchas generaciones y que sólo tienen derecho al usufructo o renta, lo percibiesen de una vez, y por lo tanto el seguro resultaría contraproducente.

Por último, la Diputación, de acuerdo con los Ayuntamientos interesados, está en el ineludible deber de establecer todas las medidas preventivas contra los incendios de los bosques y excitar el celo de las autoridades encargadas de hacer efectivas las penalidades de las leyes forestales, cuya lenidad impide que tenga la guardería toda la fuerza moral necesaria y que en otros países es base del respeto a los montes y a las disposiciones encaminadas a su conservación y aprovechamiento.

Dadas las múltiples y complejas causas que intervienen en los incendios de los bosques es muy difícil prevenirlos; de todas maneras, entre las precauciones que se recomiendan para evitarlos citaremos algunas reglas de policía más empleadas en los países más adelantados: la limpia completa de todos los restos de las cortas en los rodales aprovechados, la roza del matorral y su extirpación, el mantener limpios de hierba los caminos y veredas, el constituir cortafuegos que aislen unos de otros los rodales, el vigilar cuidadosamente los sitios de tránsito de obreros y empleados de los trabajos forestales, evitar descuidos al encender lumbre u hogueras, prohibir ciertos aprovechamientos o localizarlos en sitios convenientes, como son el de pegueras, carboneo, etc., obligar a guardar las precauciones necesarias a las fábricas e industrias, especialmente los hornos de cal o yeso, tejares que puedan existir en el monte, Compañías de transporte de fuerza eléctrica, teléfono, etc., obligar a las Compañías de ferrocarriles a tener limpios y en buen estado los cortafuegos reglamentarios, ya que no se usa el matachispas en las chimeneas, establecer garitas de vigilancia y una buena provisión de herramientas en las casas forestales.

Para evitar el incendio de grandes bosques de coníferas se procura que no haya grandes extensiones pobladas de árboles de la misma edad y que estén próximos unos de otros, dejando fajas sin árboles y sin vegetación alguna a fin de que, en caso de incendio, no pueda propagarse el fuego de un macizo a otro.

Cuando los ferrocarriles cruzan bosques de coníferas se deja a veces a cada lado de la vía una faja de 20 a 30 metros sin árboles o se acude a otros procedimientos de defensa de carácter agrícola.

Modernamente se prefiere dejar a cada lado de la vía una faja más estrecha en que se dejan crecer coníferas muy apretadas y cuidando a que se desarrollen poco; al mismo tiempo se mantiene el suelo libre de ramas y hojas secas.

En la mayoría de los Estados europeos existen leyes que obligan a todo hombre apto para el trabajo a prestar auxilio en casos de incendio de bosques.

Para apagar estos incendios se aconseja abrir zanjas para impedir su propagación por la parte baja, cubrir con tierra la parte superficial que arde, cortar los árboles en una zona dada para impedir que se propague el fuego de unos árboles a otros. En algunas ocasiones se provoca expresamente otro incendio en el bosque, cuidando que avance en dirección contraria al que se quiera atajar.

A la entrada de todos los bosques suizos hay unos edictos, dictando reglas especiales para evitar y atacar los incendios.

Lo propio ocurre en otros países forestales, y muchos de sus gobiernos, municipios y particulares disponen de equipos de extinción de incendios.

Cumpliendo estas prescripciones es fácil, si no evitar, por lo menos aminorar en gran parte los daños que originan los incendios de los bosques.

Como resumen de cuanto acabamos de exponer nos permitimos formular las siguientes conclusiones:

Primera.- Que se invite a los particulares y Ayuntamientos que tengan montes con arbolado y repoblaciones a una reunión magna para cambiar impresiones sobre la conveniencia y necesidad de establecer una Sociedad de seguros mutuos contra incendio de los bosques bajo el patronato de la Excma. Diputación.

Segunda.- Que en esa Asamblea se constituya una Comisión, compuesta de Diputados, representantes de los Ayuntamientos y particulares, para que, después de un detenido estudio de los Estatutos de las Sociedades de seguros mutuos contra incendio extranjeros, se redacten unos Estatutos apropiados a las costumbres y manera de ser de nuestro país.

Tercera.- Que la Excma. Diputación ponga a disposición de la Sociedad que se constituya el personal del Servicio forestal provincial para todo lo concerniente a valoraciones, policía, etc., y que aconseje y disponga las medidas más convenientes para aminorar las posibilidades, riesgos y daños que ocasionan los incendios.

Cuarta.- Que por el servicio forestal provincial se organice un servicio oficial de estadística, que recoja todos los datos relativos a las pérdidas ocasionadas por los incendios en los montes comunales y los de los particulares.

Quinta.- Que se prohíba quemar brozas u otros productos en los montes comunales y en los de los particulares, y que, en los casos en que haya necesidad de encender fuego en los mismos, se solicite autorización de los Alcaldes, y que los Ayuntamientos, secundados por el personal del Servicio forestal provincial, determinen la forma de hacerlo, tomando las precauciones necesarias para evitar toda clase de daños, procurando dar la mayor publicidad a esta disposición por medio de pregones, avisos a los pastores y labradores, etc., para que no aleguen ignorancia.

V. E., no obstante, con su más elevado criterio, resolverá lo que estime más acertado.

Palacio de la Provincia, 27 de Marzo de 1922.

Vicente Laffitte. Juan J. de Olazábal. El Marqués de Valde-Espina. Gerardo Arrillaga.